



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Existen en nuestra comunidad, distintos actores sociales que desde el trabajo silencioso y desinteresado, constituyen un pilar fundamental para el crecimiento, fortalecimiento y la salud de nuestros jóvenes.

Son los "clubes de barrio", que con escasos o nulos recursos propios, y con la ayuda solidaria de allegados, hinchas, padres y vecinos, albergan a cientos de jóvenes para que éstos tengan un ámbito de desarrollo de sus aptitudes deportivas, que sin duda alguna los alejan de los vicios que hoy acechan a nuestra sociedad toda.

Estos "clubes de barrio", bajo la figura de Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, se encuentran inmersos en permanentes y constantes dificultades económico-financieras para su funcionamiento y desarrollo, generadas por los altos costos de su mantenimiento diario. Basta con mirar el valor de una pelota, de una zapatilla, de un botín, o de un juego de camisetas, pantalón y medias, y multiplicarlo por la cantidad de chicos para poder así tener una idea somera de lo que cuesta para un Club brindarle el marco de desarrollo adecuado. Sumado a ello, el costo de salarios de profesores, del pago de los servicios e impuestos, de mantenimiento de las instalaciones... en fin, costos altísimos que ningún Club está en capacidad financiera de sostener, porque las cuotas mensuales que perciben de sus deportistas (con muy bajo porcentaje de pago), no deben perder de vista su fin social, y así, ser lo suficientemente accesibles para que todos puedan practicar su deporte sin barreras económicas que se lo impidan. Y ello genera una encrucijada: cobrar cuotas altas e impedir el acceso de muchos chicos al deporte, o cobrar cuotas baratas y sufrir las consecuencias financieras por no poder pagar los costos del mantenimiento de las actividades.

Está claro que estas Instituciones deportiva cumplen un rol social fundamental, de permanente y sana contención de niños y adolescentes, en edades en las que es fácil tomar el buen camino o el no tan bueno. Los flagelos que actualmente azotan a la sociedad, especialmente el alcoholismo y la drogadicción, y muchas veces, su consecuente ingreso al ámbito delictivo, necesitan cada vez más de ámbitos de contención sanos, en el que los jóvenes y niños se alejen de tales vicios. Y este ámbito, sin duda alguna, de lo dan los Clubes.

Convengamos en que es una función estrictamente del Estado, la de generar esos ámbitos de protección, cabiéndole en consecuencia la obligación primaria y fundamental en dicha tarea. Pero son en la realidad los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Clubes quienes, asumiendo voluntaria y desinteresadamente ese rol, se convierte en principales auxiliares del Estado en esa función, conteniendo diariamente a miles de niños y jóvenes en sus espacios, introduciéndolos en la práctica de los más diversos deportes, y marcándoles el camino para una vida sana e integrada en la comunidad en la que viven.

Y entonces la pregunta surge inevitable: ¿no tiene el Estado el deber de aportar económicamente a estas Instituciones, para que sigan cumpliendo su tarea? Pueden las ayudas que otorga (subsidios) depender de la voluntad de un funcionario de turno, o de un mejor o menor contacto que un dirigente tenga con aquél?. Estamos convencidos que no, que el Estado tiene la obligación mora e institucional de ayudar a estas Instituciones para que su función siga fortaleciéndose día a día. Porque si en el eventual caso que los Clubes desaparecieran o quebraran... qué hace el Estado con los miles de jóvenes que dejan de tener esos espacios de contención y desarrollo?

Creemos entonces como imperiosa necesidad, que debe haber un apoyo económico de carácter permanente, que pueda contribuir a solventar al menos el parte de esos cuantiosos gastos que demanda el funcionamiento de los Clubes. Ello le permitirá a las Instituciones solucionar al menos en parte, su principal problema, y enfocarse en los verdaderos objetivos de su existencia.-

Afrontar para los Clubes, el costo de sus empleados (salarios, aportes y contribuciones), resulta una tarea titánica, y en la mayoría de los casos, de imposible cumplimiento, llevando a las Instituciones incumplir, y consecuentemente, a afrontar juicios laborales y de la AFIP. Y esto, redundando inexorablemente en embargos en sus cuentas, en largos planes de financiación, y hasta en refinanciación de dichos planes al no poder muchas veces abonar ni siquiera dichas cuotas.

Las Asociaciones Civiles suman a sus habituales dificultades, estar enmarcadas en el CCT UTEDYC, uno de los más onerosos de nuestro país, sumado a que abonan salarios idénticos a los de los grandes Clubes de Argentina, y aún mayores, ya que aquí le deben sumar el adicional por Zona; no resulta necesario abundar en mayores detalles para advertir que las dificultades entonces, son realmente serias para afrontar esos gastos.

Creemos en consecuencia, que -independientemente de cuestiones puntuales de subsidios para fines determinados- el Estado debe otorgar aportes de carácter permanente a esas Instituciones, permitiéndoles así un alivio constante de la obligación que más pesa sobre sus economías,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cual es, como se dijo, el pago de los salarios, adicional por zona, aportes y contribuciones.

Estos aportes serán el equivalente al salario que cada Institución abone a uno de sus empleados, debidamente registrado, incluyendo además el resultante de los aportes y contribuciones que pesen sobre el mismo. A esos fines, mensualmente, cada Institución deberá remitir la liquidación correspondiente, ante el órgano de aplicación de esta ley.

Sin embargo, para ser acreedora a dicho auxilio del Estado, las Instituciones deben cumplimentar algunos requisitos para ser beneficiarias de los mismos, tales como estar domiciliadas y tener personería jurídica en esta Provincia, contar con una antigüedad mínima (que estimamos prudente fijar en diez años), debiendo además estar debidamente inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas (ley provincial n° 4769, Decreto reglamentario n° 1.747/12), y encontrarse en regla ante la Inspección de Personas Jurídicas. Asimismo, deben acreditar estar desarrollando actividades deportivas, a través de constancias de las correspondientes Ligas o Federaciones.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se crea el Fondo Especial para Asociaciones Civiles sin fines de lucro, en el marco del Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la provincia de Río Negro, con carácter permanente.

Artículo 2°.- Quedan comprendidas como beneficiarias del fondo creado las Asociaciones que acrediten:

- a) Tener Personería Jurídica registrada en la Provincia de Río Negro.
- b) Contar, al momento de la solicitud, con una antigüedad mínima e ininterrumpida de diez (10) años de actividad.
- c) Tener su domicilio en la provincia de Río Negro.
- d) Contar con la Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, en la Secretaría de Deportes de la provincia, establecido por ley provincial n° 4769, Decreto reglamentario n° 1747/12.
- e) Encontrarse en forma regular ante la Inspección de Personas Jurídicas de Río Negro.
- f) Acreditar el desarrollo de actividades deportivas, a través de constancias de las correspondientes Ligas, Asociaciones o Federaciones.
- g) Acreditar el efectivo desempeño de personal en tareas administrativas y en tareas de maestranza.

Artículo 3°.- El monto que cada Asociación percibirá mensualmente será el equivalente al salario que cada Institución abone a uno de sus empleados, comprensivo además, del monto correspondiente para el pago de aportes y contribuciones. Dicho monto se liquidará mensualmente, contra la presentación ante el Órgano de Aplicación, de copia de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

correspondientes recibos de pago de salario, aportes y contribuciones.

Artículo 4°.- Presupuesto. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar la readecuación presupuestaria pertinente a fin de dar cumplimiento con la presente.

Artículo 5°.- Es órgano de aplicación de esta ley, el Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- De forma.